

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

(Gaceta del 20 de Febrero de 1873.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

CIRCULAR.

El Príncipe, á quien el voto de la Asamblea Constituyente elevara á la primera Magistratura del Estado, ha presentado á las Cortes de la Nacion la renuncia de la Corona por sí y en nombre de sus sucesores.

Reunidas ambas Cámaras, las cuales por la naturaleza electiva de su poder y por la cesacion del último Ministerio, cuyo origen radicaba, segun la Constitucion de 1869, en la régia prerogativa, han asumido todos los poderes públicos acordando aceptar aquella renuncia, y han declarado como forma de Gobierno la República impuesta como un hecho, no por la violencia de ningun partido, ni aun por la arbitrariedad de los hombres, sino por la doble necesidad de desenvolver lógicamente las bases afirmadas por el país cuatro años há, únicas subsistentes en esta crisis suprema en lo tocante á la organizacion política del Estado, y de poner el término apremiante que reclaman las graves circunstancias en que la vacante del Trono ha dejado á la Nacion. Al propio tiempo la Asamblea, cuyo soberano decreto ha sido recibido en medio de la paz pública y de la honrada neutralidad de cuantos ponen el interés de la patria sobre su partido, ha nombrado un Poder Ejecutivo amovible y responsable, del cual forma parte el Ministro que suscribe.

Al anunciar á la respetable Magistratura española el sereno desenlace de esta delicada crisis, cumple al infrascrito exponer el criterio á que ha de atemperarse en sus relaciones con el Poder judicial, con tanta mas razon, cuanto que no pudiendo dar en garantía el buen desempeño de su cargo merecimientos ni títulos personales, ha de ofrecer por esta garantía lo ar-

raigado de sus convicciones y su lealtad y firmeza al realizarlas; intento para el cual reclama confiado la alta cooperacion de un poder que por su naturaleza está levantado sobre la colision de las opiniones y las vicisitudes de nuestros partidos.

Si en todas las formas de organizacion política es la funcion del Poder judicial tan vital é importante, como que de ella depende que se mantenga el derecho en el curso normal de su vida, lo es mas aun en la República, donde por dicha, relajado el principio que pone la conservacion del Estado solo en la fuerza exterior y material, ha de buscarse el primer resorte de su energia y la seguridad de todas las relaciones públicas y privadas en la severa aplicacion de la justicia por el ministerio augusto de los Tribunales. Su ejemplo afirma á la vez, con la confianza de los ciudadanos, el espíritu y sentido del derecho, vivo siempre en el fondo de la conciencia humana, aunque á trechos velado, cuando los depositarios del Poder judicial, olvidando en maj hora su obligada severa imparcialidad, y débiles ante las sugerencias de los partidos y de los gobiernos, miran tranquilos la perpétua ofensa de la ley cuando no la sancionan, y aun cooperan á ella; con que no solo despiertan en los ánimos la inquietud y el terror, sino que alientan con la impunidad la anarquía de la perversion y la indisciplina del egoismo.

Por fortuna para España, la Constitucion de 1869 reconoció ya como un verdadero poder al judicial, principio que de hoy mas importa desenvolver por completo, cual cumple á todo Estado que aspira á constituirse, segun la naturaleza de su fin, y á ejemplo de cuantos pueblos ponen en la justicia el mejor amparo de su libertad.

Mientras los poderes á quienes corresponde en primer término esta obra convierten á ella su atencion, deber es del Ministro que suscribe declarar que á tales principios, dignamente garantidos por la absoluta independencia de este poder, y aun por la situacion personal de sus funcionarios, ha de ajustarse severamente su conduc-

ta, proponiéndose demostrar por modo que no dé lugar á duda que está firmemente resuelto, hasta donde la esfera de su accion alcance, á mantenerlo inflexiblemente apartado de las luchas é intereses de las parcialidades políticas, entre las cuales es llamado á poner paz, mediante la neutralidad del derecho, cuyo rigor inquebrantable lo mismo ha de alcanzar á los mas altos dignatarios del Estado, que al ciudadano de condicion mas humilde.

Consecuencia de estos principios es la completa abstencion en que este Ministerio permanecerá respecto al modo de entender y aplicar las leyes los Tribunales, á cuya conciencia, ilustrada por la elevada cultura del derecho que debe suponerse en hombres dignos de su profesion, toca exclusivamente decidir en este punto, ya que al fin la razon de nuestro tiempo ha logrado recabar privativamente para los Tribunales la plenitud de la interpretacion como elemento social á la integridad de sus funciones.

Segun estas doctrinas públicamente declaradas ante las Cortes una y otra vez, y á cuya representacion, que no á la de su persona, debe el infrascrito un cargo que solo en fiel acuerdo con sus convicciones le es lícito servir, habrán de reformarse con la circunspeccion y la mesura propias de tan graves problemas, mas con la energia que reclama la satisfaccion del derecho, no solo las funciones y la organizacion del Poder judicial, si que tambien instituciones capitales de nuestra legislacion civil, constituidas hoy todavia, segun la tradicion del antiguo Derecho romano, mas que en relacion á las necesidades del tiempo, y conforme á la justicia cuyo imperio debe procurar el Estado.

Asimismo reclama urgente, pero profunda reforma nuestro derecho criminal, cuya incoherencia, nacida de la falta de principios claros y bien definidos respecto de la naturaleza del delito y de la pena, trae por necesaria consecuencia, no ya la negacion del derecho mismo de la personalidad humana, desconocida en el culpable, pero hasta la contradiccion con los

preceptos constitucionales, y aun la imposibilidad práctica de cumplirlo fielmente; imperfecciones estas de que no menos adolece el procedimiento correspondiente á esta esfera de la administracion de justicia. Condiciones irremisibles para su mejora son: la abolicion de la pena de muerte, si ha de quedar á salvo la inviolabilidad de la razon que ningun delito es poderoso á destruir ni borrar en el hombre, y si la santidad del bien ha de afirmarse por la justicia en el mismo criminal; y el planteamiento del sistema penitenciario, si ha de acabarse alguna vez con el lamentable estado de nuestros establecimientos penales, que nos deshonran ante los pueblos cultos, y que importa someter á la autoridad del Poder judicial, si la ejecucion de las penas, lejos de servir al restablecimiento del derecho, no ha de ser como hasta aquí una de las mas copiosas fuentes de corrupcion y perversion en nuestra sociedad.

Pero las mas de estas reformas, si no han de frustrarse torpemente con mengua á la par de la razon y de la vida; si han de penetrar en las entrañas mismas del derecho; si han de arraigar en él con durable firmeza; si no han de remover una vez mas sin fruto nuestra legislacion, ya tan perturbada é inestable precisamente por la falta de principios concretos de que han solido adolecer sus cambios, no pueden ser obra artificial de unos cuantos hombres, sino eco fidelísimo de las aspiraciones y necesidades reales de la Nacion, cuyo espíritu debe promoverlas é impulsarlas: de todas las instituciones consagradas á la ciencia y al arte del derecho, cuya cooperacion es aquí absolutamente imprescindible: de todas las fuerzas vivas del Estado, á quienes toca solo llevar la voz de la sociedad y dar fórmula á sus aspiraciones y tendencias.

Por estas razones y en empresa tan grave, no puede menos de invocarse el eficaz auxilio de la Magistratura española, cuya respetable experiencia presta eminente valor á su consejo. De ella, pues, espera el Ministro que suscribe se servirá ilustrarle con las

consideraciones que le sugieran su conocimiento y amor al supremo fin del derecho, y aun al honor de la patria ante los demás pueblos cultos.

Cuantas observaciones dirijan á este departamento los miembros del Poder judicial, sin distincion alguna de categoria, respecto de cualquiera de los extremos indicados, y en general de las funciones que corresponden ó corresponder deban á este poder, serán estimadas y tenidas para su dia en cuenta.

Que los Tribunales todos han de ejercer sus funciones cada vez con mayor celo, á medida que son tambien mayores su esfera de accion, su independencia y la confianza que en ellos deposita hoy el Estado mal pudiera recomendárseles sin ofensa. La Magistratura vive solo de la justicia: levántase y florece con ella, y declina, no bien desmaya y cae. Amparando todos los intereses legítimos; sosteniendo con enérgica severidad la paz pública; cooperando de esta suerte á afianzar la seguridad de la Nacion, servirán los depositarios del Poder judicial, no al interés del Gobierno, que jamás prostituirá su propia dignidad y la dignidad de la Magistratura, pretendiendo hacerla instrumento de perversos y egoístas fines, sino al de la patria y del Estado, á cuyo bien todos con austera devocion nos debamos.

A los Tribunales toca hoy muy principalmente, por el carácter de los tiempos, dar la medida de lo que puede prometerse España; decidir si ha de poder salvar la trabajosa crisis que hoy aqueja á toda Europa, ó si ha de ver mas y mas desquiciadas sus fuerzas y cegadas todas las fuentes morales de su vida, para recoger, como fruto de sus convulsiones, solo ignominia, corrupcion y servidumbre.

Reclama el interés del Estado que los principios anteriormente expuestos sean conocidos de todos los funcionarios del Poder judicial, á quienes espera el infrascrito se dignará V.... comunicarlos.

Madrid 15 de Febrero de 1873. — Salmeron y Alonso.

Sres. Presidentes del Tribunal Supremo y de las Audiencias.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CIRCULAR.

En el Boletín oficial de esta provincia de fecha 8 de Mayo del próximo pasado año, se publicó una circular y modelo, para que con sugerencia á ellos remitieran á este Gobierno los Alcaldes, los datos que en la misma se piden; y como pocos lo han hecho, se lo recuerdo en esta circular, para que

en el término de quince dias, bajo su mas estrecha responsabilidad, remitan estos datos los que falten, ó espresen que ninguna memoria, patronato ni obra pia existe en sus respectivos Municipios.

Segovia 4 de Marzo de 1873.

El Gobernador,
JUAN ANGEL GAVICA.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Presidente de la Comision general Española para la exposicion universal de Viena, en telegrama del dia de ayer, me dice lo siguiente:

«Pongo en conocimiento de V. S. que desde el dia de hoy queda abierto el depósito central de objetos, y que es indispensable que sin levantar mano empiece V. S. á remitir al Jefe del mismo desde luego los que ya se hallen recogidos en esa provincia, continuando V. S. remitiendo en lo sucesivo los que vaya adquiriendo; advirtiéndole que el dia 30 sale el vapor de Cartagena.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, á fin de que los Alcaldes lo pongan en conocimiento de los que quieran presentarse como expositores, á los efectos indicados en el telegrama inserto.

Segovia 3 de Marzo de 1873.

El Gobernador,
JUAN ANGEL GAVICA.

VIGILANCIA.

En la noche del 10 del pasado han sido robadas al vecino de Yanguas Ulpiano Perez, dos caballerías, cuyas señas se espresan á continuacion.

En su virtud, encargo á los Alcaldes, guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de espresadas caballerías y caso de ser habidas las pondrán con las seguridades debidas y personas en cuyo poder se hallen, á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de esta capital.

Segovia 3 de Marzo de 1873.

El Gobernador,
JUAN ANGEL GAVICA.

Señas de las caballerías.

Un macho mular, cerrado, de siete cuartas menos dos dedos, recién herrado de las manos, pelo negro, mohino, bastante rozado en el gatillo por efecto de la collera.

Una mula, cerrada, de seis y media cuartas y dos dedos de alzada, herrada recientemente de las manos, pelo negro entre castaño, rozada en el gatillo por efecto de la collera.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 10 de Febrero de 1873.

Presidencia del Sr. D. Pedro Romero Gilsanz, Vice-presidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Beneficencia. — Capital. — Dada cuenta de una comunicacion del Director de los Establecimientos provinciales del ramo en que manifiesta las arbores de tocino necesarias para el consumo de la casa hasta fin del año económico, se dispuso la formacion del pliego de condiciones para su adquisicion por subasta, fijándose la misma para el dia 28 del actual.

Beneficencia. — Capital. — Conforme con el dictamen de la Comision receptora se acordó el pago en la forma propuesta al contratista del carbon subastado para el consumo de los Establecimientos provinciales del ramo.

Cuentas municipales. — Vallelado. — Vista una queja de los Regidores del Ayuntamiento saliente contra su presidente, se acordó prevenir al comisionado para regularizar la administracion de aquel municipio que al dar su dictamen proponga la responsabilidad que á cada uno de los mandatarios del pueblo en su concepto corresponda.

Beneficencia. — Capital. — Vista el acta de los exámenes celebrados en la Escuela de los Establecimientos provinciales, se acordó decir al Director que la Comision se ha enterado con satisfaccion del resultado.

Ayuntamientos. — Mata de Cuellar. — Presentada una denuncia de vecinos contra la capacidad legal del Regidor D. Silvestre Muñoz, se acordó remitirla al Ayuntamiento para que resuelva sobre la misma lo que juzgue oportuno.

Ayuntamientos. — Navas de San Antonio. — Enterada la Comision de una instancia del Teniente de Alcalde y regidores en la que declinan la responsabilidad de su administracion en el Alcalde y Secretario de Ayuntamiento, acordó se uniese á sus antecedentes.

Ayuntamientos. — Fresno de la Fuente. — Vista la instancia del regidor D. Angel Sanz, dimitiendo el cargo, se acordó decirle acuda con ella ante el Ayuntamiento al que compete resolver.

Deudas municipales. — Veganzones. — Previa reclamacion de los interesados, se acordó prevenir al Ayuntamiento liquide con Esteban Sañas y Francisco Herrero lo que les debe como guardas locales que fueron y les satisfaga sus alcances.

Contabilidad. — Capital. — En vista de no creerse la Administracion económica con atribuciones para resolver una consulta sobre descuento

de haberes á las amas de lactancia é hijos de la caridad de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó abonarles íntegramente.

Beneficencia. — Capital. — Se acordó comisionar á los Sres. Martin y Santiuste para la recepcion de la segunda partida de garbajos subastados para el consumo de los acogidos en los Establecimientos.

Presupuestos. — Moraleja de Coca. — En expediente sobre regularizacion de la administracion municipal de dicho pueblo se acordó nombrar nuevo comisionado dada la imposibilidad en que se haya de cumplir su cometido el anterior.

Instruccion pública. — Capital. — Visto lo manifestado por la Junta provincial de primera ensenanza se acordó manifestarle que si bien puede disponerse de los sobrantes del material de la Escuela de niños de Miguellanez para obras municipales al Ayuntamiento y no al maestro compete la direccion y egecucion de dichas obras.

Carreteras provinciales. — Coca á Santiuste de San Juan Bautista. — Vista el acta de recepcion definitiva del trozo primero de dicha carretera se acordó aprobarla, declarar libre de responsabilidad al contratista y que se le devuelva las fianzas.

Personal de Ayuntamientos. — Hoyuelos. — La Comision quedó enterada de haber nombrado al Ayuntamiento de Hoyuelos su Secretario á D. Plácido Sanz.

Instruccion pública. — Capital. — Subsanaos los reparos opuestos á los cuentas sobre derribo del corralillo de San Benito, se acordó su devolucion al Director del Instituto, para que se incluya su importe en el presupuesto adicional.

Instruccion pública. — Capital. — Igual acuerdo se tomó acerca del presupuesto de obras proyectadas en dicho Instituto por no existir en el presupuesto ordinario cantidad alguna consignada al objeto.

Deudas municipales. — Chañe. — A consecuencia de reclamacion de Doña Maria Susana Vell, se acordó liquidar el Ayuntamiento el importe de los alcances por haberes del difunto marido D. Santiago Ribota y se los satisfaga.

Caminos y cañadas. — Tabladillo. — En consideracion á la queja de varios vecinos, se acordó ordenar al Alcalde el cumplimiento de los acuerdos de esta Comision sobre roturacion de terrenos y demolicion de una tapia, y que informe el Ayuntamiento acerca de los motivos de la contravencion.

Cuentas municipales. — Carbonero el Mayor. — Vista una reclamacion del Alcalde cuantada por el año económico de 1866 á 1867, acordó la Comision modificar su acuerdo de 15 de Enero de 1872 en la parte relativa á un reintegro verificado y que respecto al abono de réditos por lo reintegrado de más use sus derechos el recurrente en la forma que le conviniese.

Y se levantó la sesion. Segovia 17 de Febrero de 1873. — El Secretario, Salvador María Sanz.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

Obras provinciales.

Extracto de la cuenta de gastos causados por administracion en la construccion de la carretera de la travesia de Cuellar, durante la primera quincena de Diciembre de 1872.

Clases.	NOMBRES.	Dias.	JORNAL.		TOTAL.
			Pesetas.	Cents	
Cantero.	Frutos Muñoz.	1	2,50		2,50
Idem.	Segundo Fraile.	4	2,50		2,50
Bracero.	Emeterio Cañas.	12	1,25	15	
Idem.	Saturio Pascual.	9	1,25	11,25	
Idem.	Félix Garcia.	8	1,25	10	
Idem.	Hilario Suarez.	5	1,25	6,25	
					47,50
					59,50
					126,36
					165,86

Materiales y machaqueo.

Satisfecho á D. Antonio Posadas, vecino de Cuellar, por 48 fanegas de cal. 59,50

Idem á D. Gregorio Garcia, de la misma vecindad á cuenta del machaqueo. 126,36

RESUMEN.

Importan los jornales. 47,50

Id. los materiales y machaqueo. 165,86

Total. 213,36

Asciende esta cuenta á las figuradas doscientas trece pesetas treinta y seis céntimos. Cuellar 15 de Diciembre de 1872 = El Sobrestante encargado, Casimiro Sanchez. = V. B. = El Director de Caminos vecinales de la provincia, Manuel Gonzalez del Valle.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 83 de la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870. = El Vice-presidente de la Comision provincial, Pedro Romero Gilsanz. = Salvador María Sanz, Secretario.

COMISION PROVINCIAL.

EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESION CELEBRADA POR LA MISMA EL DIA 17 DE FEBRERO DE 1873.

Presidencia del Sr. D. Pedro Romero Gilsanz, Vice presidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Escuela de Bellas Artes = Capital. = Dada cuenta de las solicitudes de aspirantes á la clase de Aritmética y Geometria, se acordó remitirlas al Tribunal anteriormente nombrado y señalar el dia tres de Marzo para que empiecen los ejercicios de oposicion.

Contabilidad. = Capital. = Vista la resolucion de la Direccion general de Contribuciones sobre descuentos á funcionarios de Beneficencia, se acordó se reintegren los retenidos correspondientes al mes de Enero último y se indemnien con gratificacion equivalente con cargo á imprevisos los á que se sujeten los haberes de las Hermanas de la Caridad que prestan los servicios de su instituto en los Establecimientos provinciales del ramo.

Contabilidad. = Capital. = A propuesta de la Contaduría, se acordó el pago con cargo al capítulo de imprevisos de once pesetas de esceso sobre la consignacion del precio de subasta de 800 arrobas de carbon para el consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital.

Quintas = Segovia. = Acredi-

tada la sustitucion de Juan Mateo Martín, núm. 4: por el sorteo correspondiente al reemplazo del año último por Manuel Aguilar de Luis, se acordó la baja del primero.

Carreteras provinciales. = Santibuste de San Juan Bautista. = Se acordó el pago de los terrenos de dicho distrito municipal espropiables para la construccion del trozo de carretera provincial comprendido entre aquel pueblo y el prado de los Navazos.

Sanidad. = Labajos. = En virtud de reclamacion del Médico D. Vicente Rodriguez, se acordó le satisfaga el Ayuntamiento sus alcances como Facultativo titular, previa liquidacion hasta que tuvo lugar el desahucio legal.

Arbitrios. = Zumar ramala. = Presentada queja por D. Angel Mateo, sobre haberle aforado existencias en su domicilio y allanamiento de morada, se acordó desestimarla y manifestarle puede usar su derecho ante los Tribunales.

Cuentas municipales. = Zarzuela del Pinar. = A instancia de Don José de Olmos, se acordó prevenir al Ayuntamiento, conforme á lo solicitado, que se limiten los embargos á cantidad suficiente para cubrir un reintegro por reparos á las cuentas de 1864 á 65, dirigiéndose contra los cuentadantes de 1863 á 64 para el reintegro de 1030 reales de que indebidamente se hace cargo al recurrente.

Contabilidad. = Valledo. = Resistida por el Juez municipal su cooperacion al comisionado de apremio para realizacion de los gastos provinciales, se acordó dirigir queja

al Sr. Juez de primera instancia del partido de Cuellar.

Beneficencia. = Capital. = En consideracion á la pobreza de Cipriano Cerezo, se acordó relevarle de pago de estancias causadas por su hija en los Establecimientos provinciales.

Deudas municipales. = Valdeprados. = Reclamado el pago de haberes como auxiliar de la Secretaría de Ayuntamiento por D. Alejandro Bravo, se acordó decirle acuda con su reclamacion á los Tribunales por tratarse de un contrato particular.

Quintas. = Higuera. = Por reclamacion de D. Deogracias Gimeno, se acordó prevenir al Ayuntamiento le reintegre lo satisfecho por estancias en el cuartel de un hijo quinto, observado en Caja.

Quintas. = Capital. = Se acordó rogar al Sr. Gobernador de la provincia pida al Ministerio de la Gobernacion disponga la entrega en Caja del quinto por el cupo de esta Ciudad Marcelino Oraá.

Deudas municipales. = Valledo. = En consideracion al estado del municipio, se acordó conceder espera al Ayuntamiento para satisfacer varias deudas, debiéndose manifestar á los acreedores para que euiden oportunamente de realizar sus créditos respectivos.

Promos. = Marazuela. = Conforme la Comision con los proyectos de obras del Ayuntamiento acordó informar favorablemente al Sr. Gobernador en el espediente sobre enagenacion de inscripciones procedentes de la venta de bienes de propios al objeto de poder realizar aquella.

Hacienda. = Capital. = Atendida la urgencia, la Comision acordó nombrar Diputado vocal de la Junta provincial de ventas al Sr. D. Domingo Olalla.

Exposicion de Viena. = Capital. = Por no existir consignacion en presupuesto para gastos de la Comision provincial para la exposicion de Viena, se acordó decir al Sr. Gobernador de la provincia se sirva así manifestarlo al Sr. Presidente de la Comision general, y que se tiene el sentimiento de no poder accederse á su escitacion.

Beneficencia. = Puebla de Pedraza. = En consideracion á las circunstancias que concurren en Dorotheo Callejo, acordó la Comision prevenirle por medio del Alcalde devuelva á los Establecimientos de Beneficencia la esposa que prohió y restituya el dote de prohijamiento.

Sanidad. = San Cristóbal de la Vega. = Alzado el Ayuntamiento del acuerdo de la Comision provincial sobre anuncio de la vacante de Médico titular, se acordó remitir los antecedentes al Sr. Gobernador de la provincia.

Y se levantó la sesion.

Segovia 22 de Febrero de 1873. = El Secretario, Salvador María Sanz.

ANO DE 1873.

Depósito de Caballos sementales de Alcalá de Henares.

CRIA CABALLAR.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

RELACION de los puntos en que se establecen paradas de caballos padres en esta provincia, para la cubricion de yeguas de año actual.

Pueblos en que se establecen las paradas.	Caballos.	NOMBRES.	Pelos ó capas.	Años de edad en 1873.	Observaciones.
Segovia.	1	Morante.	Castaño	41	Del Excmo. Sr. Duque de Osuna, de Heras
Segovia.	1	Legaña.	Castaño	43	De D. Pedro Daya, de Carmona.
Segovia.	555				
Segovia.	588				
Segovia.					Guadalajara.
Segovia.					Sovilla.

Alcalá de Henares 24 de Febrero de 1873. = El Comandante, Enrique de Soria Santa Marías

ANUNCIOS OFICIALES.

Intendencia del ejército de Castilla la Nueva.

En la Gaceta de Madrid, número 55, correspondiente á este día, se halla inserto el anuncio, pliego de condiciones y modelo de proposición para la subasta que ha de celebrarse el 29 de Marzo próximo con objeto de adquirir en licitación pública 5000 sábanas, 1000 cabezales, 1500 fundas, 5500 camisas, 1500 servilletas, 500 tohallas, 500 delantales, 400 cubrecamas, 1500 mantas y 200 capotes. Los que deseen interesarse en la espresada licitación, podrán enterarse del referido pliego de condiciones que estará también de manifiesto en esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra de la provincia del distrito. Madrid 24 de Febrero de 1873.—El Intendente de Ejército, Joaquin Sanchez Asenjo.

Juzgado municipal de Fresno de Cantespino.

Hallándose vacante la Secretaría del Juzgado municipal de este distrito, la cual está servida interinamente, por el presente se convocan aspirantes á dicha plaza, advirtiendo que los aspirantes á ella presentarán en este Juzgado de mi cargo sus solicitudes en término de 30 días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, en el que tendrá lugar su provision, acompañando á ellas los documentos y circunstancias de aptitud é identidad prevenidas en el Reglamento de 17 de Abril de 1871. Fresno de Cantespino 11 de Febrero de 1873.—El Juez municipal, Cirilo Gimeno.

Juzgado municipal de Aldeacorbo.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, la cual habrá de proveerse conforme previene el artículo 12 y siguientes del reglamento. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Juzgado acompañadas de los documentos que la ley previene, en el término de 20 días siguientes al en que tenga lugar este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Aldeacorbo 22 de Febrero de 1873.—El Juez municipal, Andrés Avelino Francisco.

Alcaldía de Coca.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por jubilación del que la desempeña, y será provista con arreglo al artículo 115 de la ley municipal, en persona que reúna las circunstancias que prescribe el artículo 116.

La dotación en el día consiste en 687 pesetas 50 céntimos. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Presidente de la Corporación, durante los 30 días siguientes al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Coca 1.º de Marzo de 1873.—El Alcalde, Lorenzo Martin.

Alcaldía de Bernuy de Coca.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por destitución del que la venia desempeñando, se convocan aspirantes por medio del presente, advirtiendo que los pretendientes presentarán en esta Alcaldía de mi cargo sus solicitudes en término de 30 días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, en el que tendrá lugar su provision, acompañando á ella los documentos y circunstancias de aptitud é identidad prevenido en el artículo 116 de la ley municipal vigente. Su dotación 275 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos del Municipio. Bernuy de Coca 14 de Febrero de 1873.—El Alcalde, Jacinto Lopez.

Alcaldía de Montejo de Arévalo.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de este pueblo, que conta de 153 vecinos. Su dotación consiste en 250 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por la asistencia de diez y seis familias pobres y casos de oficio; siendo convencional el ajuste con los vecinos acomodados. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde presidente de este Ayuntamiento en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia. Montejo de Arévalo 26 de Enero de 1873.—El Alcalde, Victor Perez.

Alcaldía de la Matilla.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con el mayor acierto la formación del amillaramiento de la riqueza imponible, urbana, cultivo y ganadería que al mismo corresponde para el año económico de 1873 al 74, se hace preciso que todos los vecinos, hacendados forasteros y demás que posean fincas en este término jurisdiccional, é igualmente los colonos y ganaderos, presenten las relaciones juradas que ordena el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso é improrrogable plazo de 20 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, prevenidos que

el que deje de presentarlas en el plazo prefijado, y en ella falte á la verdad, se seguirá el amillaramiento y no se oirá reclamación de agravios, parándoles además el perjuicio que haya lugar. La Matilla 10 de Febrero de 1873.—El Alcalde, Antonio Benito.

Alcaldía de Valledado.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda con acierto practicar la formación del apéndice ó amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1873 á 1874, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 20 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; advirtiendo que de no hacerlo así, se procederá de oficio y no serán atendidas las reclamaciones que después se verifiquen.

Valledado 19 de Febrero de 1873.—El Alcalde, Ildefonso Fraile.

Alcaldía de la Salceda.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formación del apéndice ó amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1873 á 1874, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdicción presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 20 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; advirtiendo que de no verificarlo así, se procederá de oficio y no serán atendidas las reclamaciones que después se hagan.

La Salceda 18 de Febrero de 1873.—El Alcalde, Domingo Fernandez.

Alcaldía de Mozoncillo.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda practicar con la mayor exactitud la evaluación de la riqueza territorial, urbana y ganadería que al mismo corresponde y que ha de servir de base en el año económico de 1873 á 74 á la distribución de los tributos de contribuciones, se previene á todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas en este término jurisdiccional é igualmente á los colonos y ganaderos, presenten relaciones de la riqueza respectiva en esta Alcaldía durante el término de 30 días siguientes á la fecha de este anuncio, en la forma que está prevenida en las disposiciones vigentes; pues de no verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Mozoncillo 22 de Febrero de 1873.—El Alcalde, Vicente Herranz.

Alcaldía de Zarzuela del Monte.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formación del apéndice ó amillaramiento de la riqueza territorial del mismo que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución del año

económico de 1873 á 74, se hace preciso que todos los vecinos, hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en todo el presente mes las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; prevenidos que de no hacerlo así se procederá de oficio, y no serán atendidas las reclamaciones que después se hagan.

Zarzuela del Monte 1.º de Marzo de 1873.—El Alcalde, Valentin Herranz.—Por su mandado: Primo Gila, Secretario.

Alcaldía de Aldeacorbo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formación del apéndice ó amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1873 á 1874, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 20 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; advirtiendo que de no verificarlo así, se procederá de oficio y no serán atendidas las reclamaciones que después se hagan.

Aldeacorbo 6 de Febrero de 1873.—El Alcalde, Frutos García.

Alcaldía de Santo Tomé del Puerto.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formación del amillaramiento ó apéndice de la riqueza territorial de este pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1873 á 74, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos, que tienen bienes en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, desde que este anuncio vea la luz pública las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; advirtiendo que de no verificarlo así, se procederá de oficio y no serán atendidas las que después se presenten.

Santo Tomé del Puerto 10 de Febrero de 1873.—El Alcalde, Matías del Barrio.

ANUNCIO.

Los estados á que se refiere la Circular inserta en este Boletín oficial se hallan de venta en la Imprenta de este periódico, plaza Mayor, núm. 28.

Imp. de la V. de Alba y Sastuste.